



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de abril de 2026

N° 30514 B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 152
(lunes 13 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 154
(lunes 13 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD MERCURE LOGISTICS CORP., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 155
(lunes 13 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD TIBA COLON, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21192-ELEC
(martes 30 de diciembre 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS NO. 9 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2025-2045 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 142
(viernes 27 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Acuerdo N° 143
(viernes 27 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F2597A45DA9**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo N° 144
(viernes 27 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 784 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE PRORROGAN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-89-26
(jueves 19 de marzo 2026)

QUE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, FUNCIONARIA QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-397-22
(viernes 02 de diciembre 2022)

QUE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA OPTIMATES BARRISTERS NETWORK.

Resolución N° SMV-437-22
(martes 27 de diciembre 2022)

QUE MANTIENE, EN TODAS SUS PARTES, LA DECISIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. SMV-346-22 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.152

13 de abril de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-420-197; con idoneidad de corredor de aduanas No.416, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000041364 fechada 26 de febrero de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMÁ, vigente hasta el 15 de diciembre de 2028;

Que la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO** aportó copia de la Resolución No.911-04-005-JEE de 13 de febrero de 2009, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación y Ética de la Autoridad Nacional de Aduanas, le otorgó la idoneidad No.416, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus



Página 2
Resolución No. 152
13 de abril de 2026

facultades legales y administrativas.

RESUELVE



Artículo 1º. CONCEDER a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-420-197, con idoneidad de corredor de aduanas No.416, con domicilio en la Vía España, Plaza Regency, Edificio 195, Piso 4, oficina 406, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **15 de diciembre de 2028**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/.1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 5º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10º. ADVERTIR a la licenciada **EDIANY AYESKA SALAZAR MURILLO**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.



Página3
Resolución No.152
13 de abril de 2026

Artículo 11°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.04.13
ROSA AIZPRUA 11:11:06 -05'00'
Secretaria General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BELLO MENDEZ [F] NOMBRE BELLO
REYNALDO JAVIER MENDEZ REYNALDO
- ID 8-212-1287 JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.04.13
11:55:22 -05'00'
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
PRESTAN NUÑEZ [F] NOMBRE PRESTAN NUÑEZ
YOANNY GRISSEL - ID YOANNY GRISSEL - ID
ID 8-253-736 8-253-736
Fecha: 2026.04.13 2026-04-13
RJBM/RA/YGPN/dgomezr.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Aduanas a las 11:12
la mediación del día 14
de abril de 2024
realizada por Lic. Edilmar Amador
Salazar Lubrilla
La Resolución No. 152 de 13/4/2026
Recibido por



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 15 DE 04 DE 2026
[Signature]
SECRETARIO (A)



**RESOLUCIÓN No.154**

13 de abril de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada Cristel C. Cal .P, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-767-1808, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, PH Aida CL. 72, este, apto 33-A, apoderada legal de la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, con RUC No.2209666-1-774700, DV 81, cuyo representante legal es el señor RODRIGO CARLOS ALBERTO, varón, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con cédula de identidad personal No.E-8-198575, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000041399 fechada 5 de marzo de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., vigente hasta el 5 de marzo de 2029;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página 2
Resolución No. 154
13 de abril de 2026



RESUELVE

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, con RUC No.2209666-1-774700, DV 81, cuyo representante legal es el señor RODRIGO CARLOS ALBERTO, varón, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con cédula de identidad personal No.E-8-198575, con domicilio en la provincia de Colón, corregimiento de Barrio Norte, France Field, Zona Libre de Colón, avenida 1era, calle B y C, manzana 58, sector 9, bodega PAR W. y bodega 2, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **5 de marzo de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIRa la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B./1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIRa la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10º. ADVERTIR a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.



Página3
Resolución No.154
13 de abril de 2026

Artículo 11º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.04.13
11:08:24 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
PRESTAN NUÑEZ PRESTAN NUÑEZ
YOPANY GRISEL YOPANY GRISEL
- ID 8-253-726 - ID 8-253-726
Fecha: 2026.04.13 Fecha: 2026.04.13
RJBM/RA/YOPN/dgómezr.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE BELLO
BELLO MENDEZ MENDEZ REYNALDO
REYNALDO JAVIER JAVIER - ID 8-212-1287
- ID 8-212-1287 Fecha: 2026.04.13
11:46:07 -05'00'
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 15 DE 04 DE 2026
Rosa Aizprua
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Aduanas a las 7:18 de
la mañana del día 15
de Abril de 20 26
notifiqué a Lic. Cristel G. Cal
La Resolución No. 154
escrito leído.
Recibido por



**RESOLUCIÓN No.155**

13 de abril de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada Cristel C. Cal .P, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-767-1808, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, PH Aida CL. 72, este, apto 33-A, apoderada legal de la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, con RUC No.155642093-2-2016, DV 8, cuya representante legal es la señora JENYFER RAMIREZ MOSQUERA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No.BD205778, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000041398 fechada 5 de marzo de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE, S.A., vigente hasta el 5 de marzo de 2029;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página 2
Resolución No. 155
13 de abril de 2026



RESUELVE

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, con RUC No. 155642093-2-2016, DV 8, cuya representante legal es la señora **JENYFER RAMIREZ MOSQUERA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. BD205778, con domicilio en la provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Manzana No. 20-A, área comercial Coco Solito, Lote No. 5, edificio propiedad de la empresa **BONAIRE REAL STATE CORP.**, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **5 de marzo de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10º. ADVERTIR a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y



Página3
Resolución No.155
13 de abril de 2026

Artículo 11º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.04.13
11:06:24 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
PRESTAN NUÑEZ PRESTAN NUÑEZ
YOANNY YOANNY GRISEL - ID
GRISEL - ID #253-736
8-253-736 Fecha: 2026.04.13
09:28:45 -05'00'
RJBM/RA/YGPN/dgomezr.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BELLO MENDEZ MENDEZ REYNALDO
REYNALDO JAVIER JAVIER - ID 8-212-1287
- ID 8-212-1287 Fecha: 2026.04.13
11:42:54 -05'00'
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

En Aduanas a las 7:15
la manana del día 15
de Abril de 20 26
notifiqué a Lic. Cristel Pal.

La Resolución No. 155
escrita / correo
Notifiqué por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 15 DE 04 DE 2026
Rosa Aizprua
SECRETARIO (A)



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21192 -ElecPanamá 30 de diciembre de 2025

“Por la cual se aprueban las Adendas No.9 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el **CND** informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;
9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el **CND** podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando



Resolución AN No. 21192 -Elec
de 30 de diciembre de 2025
Página 2 de 2

existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;

10. Que en consecuencia, el artículo, MID.6 de la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas, contempla entre las modificaciones extraordinarias al Informe, aquellas relacionadas con desvíos significativos de la Demanda Máxima de Generación (DMG), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo MID.6.2. de la precitada Metodología;
11. Que mediante Resolución AN No.19954-Elec 19 de febrero de 2025, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2025-2045, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones AN No.20500-Elec de 21 de mayo de 2025 que aprobó la Adenda No. 1; AN No.20642-Elec de 15 de julio de 2015 por la que se aprobó la Adenda No. 2; la AN No.20748-Elec de 19 de agosto de 2025 con la que se aprobaron las Adendas No. 3 y No.4; la AN No.20962-Elec de 17 de octubre de 2025 que aprobó las Adendas No. 5 y No. 6 y la AN No.21076-Elec de 24 de noviembre de 2025 que aprobó las Adendas No. 7 y No. 8;
12. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-902-2025, calendada 5 de diciembre de 2025, el **CND** remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.9 al Informe Indicativo de Demanda, **debido a la incorporación de cinco (5) Grandes Clientes** a partir de noviembre de 2025, ha presentado las siguientes actualizaciones:

INGRESO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Inmobiliaria Don Antonio, S.A.	• Rey Coronado (NIS 6024013)
2. Importadora Virzi, S.A.	• Super Carnes Chitré (NIS 6452579)
3. Productos Lux, S.A.	• Proluxsa CEDIS (NAC 21428014)
4. Productos Lux, S.A.	• Proluxsa Vinagrería (NAC 21472271)
5. Punta del Este Financiar Park, S.A.	• Punta del Este Financiar Park (NAC 21481909)

13. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No. 9 del Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045, cumplen en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;
14. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.9 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 19954-Elec 19 de febrero de 2025 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General









En Panamá a los 05 días
del mes de Enero de
2026 a las 3:00 de la Tarde
Notario Sr. Carlos Barreto de la
Redacción que antecede.

Carlos Arturo Barreto
8-300-8152

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 03 días del mes de enero 2026

FIRMA AUTORIZADA





DICIEMBRE DE 2025



Centro Nacional
de Despacho

ADENDA No. 9 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS
GOP-90-12-2025

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND





INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DATOS UTILIZADOS.....	3
CONCLUSIONES	8
ANEXO A.....	9
ANEXO B.....	11





Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Rey Coronado, Proluxsa CEDIS, Proluxsa Vinagrería, Punta del Este Financial Park y Super Carnes Chitré.

Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-891-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de noviembre de 2025.

1. Inmobiliaria Don Antonio, S.A. en el punto de retiro Rey Coronado (NIS 6024013).
2. Importadora Vizri, S.A. en el punto de retiro Super Carnes Chitré (NIS 6452579).





A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-890-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de noviembre de 2025.

1. Productos Lux, S.A. en el punto de retiro Proluxsa CEDIS (NAC 21428014).
2. Productos Lux, S.A. en el punto de retiro Proluxsa Vinagrería (NAC 21472271).
3. Punta del Este Financial Park, S.A. en el punto de retiro Punta del Este Financial Park (NAC 21481909).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos.

AES Panamá, S.R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Rey Coronado.

Capira Solar, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía de los grandes clientes Proluxsa CEDIS y Proluxsa Vinagrería.

Generadora del Istmo, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Punta del Este Financial Park.

Generación Solar S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Super Carnes Chitré.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se modifican las tablas 192 y 479 Adicional a esto, se agregan las tablas 633, 634 y 635 que contiene los datos de los Grandes Clientes a incluir.





Tabla #634
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Pábreres C&D IS
PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	181
AÑO 2	2026	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 3	2027	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 4	2028	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 5	2029	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 6	2030	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 7	2031	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 8	2032	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 9	2033	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 10	2034	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 11	2035	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 12	2036	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 13	2037	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 14	2038	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 15	2039	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 16	2040	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 17	2041	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 18	2042	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 19	2043	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 20	2044	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 21	2045	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065

Tabla #635
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Progreso Viegenería
PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	181
AÑO 2	2026	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 3	2027	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 4	2028	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 5	2029	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 6	2030	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 7	2031	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 8	2032	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 9	2033	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 10	2034	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 11	2035	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 12	2036	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 13	2037	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 14	2038	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 15	2039	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 16	2040	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 17	2041	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 18	2042	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 19	2043	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 20	2044	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065
AÑO 21	2045	78	88	102	82	75	97	98	104	87	74	90	92	1,065

Tabla #192
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE PUNTA DEL ESTE FINANCIAR PARK
PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	889
AÑO 2	2026	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 3	2027	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 4	2028	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 5	2029	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 6	2030	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 7	2031	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 8	2032	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 9	2033	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 10	2034	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 11	2035	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 12	2036	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 13	2037	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 14	2038	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 15	2039	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 16	2040	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 17	2041	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 18	2042	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 19	2043	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 20	2044	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893
AÑO 21	2045	153	149	154	161	171	153	174	187	148	156	145	145	1,893





Tabla #479
 DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
 PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: **DATOS DE Super Carnes Entrak**

PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL			
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic				
AÑO 1	2025	138														
AÑO 2	2026	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			993
AÑO 3	2027	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 4	2028	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 5	2029	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 6	2030	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 7	2031	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 8	2032	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 9	2033	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 10	2034	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 11	2035	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 12	2036	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 13	2037	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 14	2038	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 15	2039	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 16	2040	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 17	2041	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 18	2042	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 19	2043	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 20	2044	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020
AÑO 21	2045	169	161	152	181	172	178	187	178	166	165	172	156			2,020





Tabla #2
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE EDEMFT
PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWH)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	409 480	379 234	431 700	424 066	413 202	400 876	418 218	411 571	403 679	408 313	371 419	420 080	4 074 837
AÑO 2	2026	413 048	383 161	434 084	427 835	418 517	403 947	417 317	421 782	419 774	418 108	384 898	431 024	4 089 282
AÑO 3	2027	419 513	389 740	441 462	435 156	425 032	412 218	420 094	434 162	419 687	424 838	392 168	440 884	4 108 524
AÑO 4	2028	427 316	398 094	448 396	442 353	432 941	422 094	433 901	443 107	438 545	435 147	399 123	457 047	4 148 423
AÑO 5	2029	436 632	404 038	456 131	454 340	442 622	429 840	441 980	451 134	438 343	445 282	408 448	470 119	4 193 138
AÑO 6	2030	446 828	412 125	464 201	462 217	450 299	438 521	450 838	460 205	441 970	452 418	416 413	480 428	4 243 335
AÑO 7	2031	455 720	419 064	472 153	470 130	458 099	446 699	459 533	469 408	450 288	457 113	423 887	490 148	4 299 866
AÑO 8	2032	465 149	428 064	480 102	478 079	466 049	454 249	463 072	472 902	459 168	465 832	432 865	500 168	4 358 978
AÑO 9	2033	475 041	438 028	488 052	486 037	474 001	462 291	470 801	480 752	469 048	474 547	442 843	510 188	4 419 841
AÑO 10	2034	485 019	448 000	496 000	494 019	482 019	470 254	479 000	488 000	477 000	486 000	452 000	520 000	4 482 000
AÑO 11	2035	495 000	458 000	504 000	502 000	490 000	478 000	487 000	496 000	485 000	494 000	462 000	530 000	4 545 000
AÑO 12	2036	505 000	468 000	512 000	510 000	498 000	486 000	495 000	504 000	493 000	502 000	472 000	540 000	4 608 000
AÑO 13	2037	515 000	478 000	520 000	518 000	506 000	494 000	503 000	512 000	501 000	510 000	482 000	550 000	4 671 000
AÑO 14	2038	525 000	488 000	528 000	526 000	514 000	502 000	511 000	520 000	509 000	518 000	492 000	560 000	4 734 000
AÑO 15	2039	535 000	498 000	536 000	534 000	522 000	510 000	519 000	528 000	517 000	526 000	502 000	570 000	4 797 000
AÑO 16	2040	545 000	508 000	544 000	542 000	530 000	518 000	527 000	536 000	525 000	534 000	512 000	580 000	4 860 000
AÑO 17	2041	555 000	518 000	552 000	550 000	538 000	526 000	535 000	544 000	533 000	542 000	522 000	590 000	4 923 000
AÑO 18	2042	565 000	528 000	560 000	558 000	546 000	534 000	543 000	552 000	541 000	550 000	530 000	600 000	4 986 000
AÑO 19	2043	575 000	538 000	570 000	568 000	556 000	544 000	553 000	562 000	551 000	560 000	540 000	610 000	5 049 000
AÑO 20	2044	585 000	548 000	580 000	578 000	566 000	554 000	563 000	572 000	561 000	570 000	550 000	620 000	5 112 000
AÑO 21	2045	595 000	558 000	590 000	588 000	576 000	564 000	573 000	582 000	571 000	580 000	560 000	630 000	5 175 000

Tabla #3
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE ENSA
PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWH)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	335 804	298 512	345 207	338 275	327 462	321 236	321 010	327 122	314 674	323 380	297 848	329 436	3 111 890
AÑO 2	2026	341 945	304 991	351 464	344 022	332 741	326 925	326 649	333 119	322 319	328 429	304 701	319 436	3 174 923
AÑO 3	2027	351 488	312 888	359 514	352 252	341 211	335 501	335 171	341 771	330 848	338 138	313 787	329 436	3 238 956
AÑO 4	2028	361 809	321 009	367 571	364 714	353 426	348 675	348 389	355 251	344 993	352 098	325 839	339 131	3 303 989
AÑO 5	2029	372 362	329 253	375 469	372 604	364 637	359 980	359 694	366 544	356 146	363 251	336 890	349 131	3 369 022
AÑO 6	2030	383 148	337 706	384 390	381 525	372 848	367 236	366 950	373 801	363 251	370 356	347 841	359 131	3 434 055
AÑO 7	2031	394 171	347 429	395 413	392 548	384 001	374 489	374 193	381 044	370 356	377 411	358 892	369 131	3 499 088
AÑO 8	2032	405 433	357 352	406 437	403 572	395 262	385 738	385 442	392 293	381 606	388 461	369 843	379 131	3 564 121
AÑO 9	2033	416 938	367 475	417 460	414 604	406 515	396 987	396 691	403 542	392 819	399 610	380 894	389 131	3 629 154
AÑO 10	2034	428 681	377 798	428 483	425 628	417 766	408 236	407 940	414 791	403 872	410 661	391 845	399 131	3 694 187
AÑO 11	2035	440 662	388 321	439 506	436 650	428 917	419 485	419 189	426 040	414 903	421 812	402 896	409 131	3 759 220
AÑO 12	2036	452 885	399 044	450 529	447 673	440 166	430 734	430 438	437 289	426 915	433 863	413 847	419 131	3 824 253
AÑO 13	2037	465 348	410 767	461 552	458 796	451 417	441 983	441 687	448 534	437 436	444 914	424 898	429 131	3 889 286
AÑO 14	2038	478 151	422 490	472 513	469 819	462 658	453 232	452 936	460 285	449 387	456 865	435 949	439 131	3 954 319
AÑO 15	2039	491 294	434 213	483 536	480 842	473 899	464 481	464 185	471 036	460 538	468 816	447 000	449 131	4 019 352
AÑO 16	2040	504 677	446 036	494 559	491 965	485 140	475 726	475 430	482 277	471 689	480 767	458 051	459 131	4 084 385
AÑO 17	2041	518 300	457 859	505 582	503 088	496 381	486 965	486 669	493 516	482 540	491 718	469 102	469 131	4 149 418
AÑO 18	2042	532 163	469 682	516 605	514 111	507 622	498 204	497 908	504 759	493 793	502 961	480 153	479 131	4 214 451
AÑO 19	2043	546 266	481 505	527 628	525 134	518 863	509 443	509 147	516 010	505 044	514 282	491 204	489 131	4 279 484
AÑO 20	2044	560 509	493 328	538 651	536 157	530 104	520 682	520 386	527 237	516 285	525 547	502 255	499 131	4 344 517
AÑO 21	2045	574 992	505 151	549 674	547 180	541 345	531 921	531 625	538 476	527 524	536 786	513 306	509 131	4 409 550

Tabla #333
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Rey Comodoro
PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWH)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 2	2026	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 3	2027	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 4	2028	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 5	2029	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 6	2030	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 7	2031	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 8	2032	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 9	2033	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 10	2034	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 11	2035	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 12	2036	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 13	2037	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 14	2038	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 15	2039	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 16	2040	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 17	2041	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 18	2042	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 19	2043	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 20	2044	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864
AÑO 21	2045	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	172	1 864





Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.06% para lo restante del año 2025, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda 9, como se puede apreciar en el anexo A.





ANEXO A





EDEHET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	986.81	934.35	978.44	874.10	973.12	944.89	993.46	967.82	995.16	993.23	950.28	1,006.38	1,005.28	0.00%
AÑO 2	2026	971.00	942.69	1,005.09	003.20	1,006.41	969.03	1,009.30	994.12	993.75	1,000.86	958.42	1,012.19	1,012.39	0.00%
AÑO 3	2027	984.13	981.22	1,020.33	921.85	1,022.27	983.21	1,027.57	1,021.82	1,016.99	1,024.44	979.98	1,037.80	1,037.00	2.43%
AÑO 4	2028	1,008.98	1,007.34	1,044.45	946.42	1,044.37	1,008.97	1,042.26	1,032.12	1,025.94	1,034.21	966.98	1,043.63	1,048.42	0.91%
AÑO 5	2029	1,019.91	1,017.44	1,052.48	954.18	1,052.27	1,021.06	1,044.95	1,038.26	1,027.28	1,035.19	948.10	1,049.18	1,054.19	9.74%
AÑO 6	2030	1,037.69	1,036.75	1,068.98	968.49	1,068.33	1,031.44	1,049.19	1,041.92	1,030.20	1,038.12	992.29	1,049.44	1,068.89	1.99%
AÑO 7	2031	1,054.75	1,051.41	1,080.53	081.40	1,082.54	1,047.58	1,069.12	1,063.44	1,051.88	1,059.85	1,012.88	1,071.14	1,083.54	1.39%
AÑO 8	2032	1,072.26	1,068.98	1,099.11	104.13	1,103.07	1,065.86	1,087.19	1,079.91	1,070.27	1,078.99	1,030.27	1,090.31	1,104.13	1.00%
AÑO 9	2033	1,089.36	1,087.78	1,114.69	110.42	1,117.27	1,084.64	1,107.03	1,099.26	1,089.31	1,097.74	1,048.42	1,108.89	1,121.27	1.93%
AÑO 10	2034	1,105.90	1,103.55	1,130.89	134.91	1,136.15	1,099.37	1,125.45	1,118.72	1,107.93	1,110.44	1,066.42	1,128.01	1,139.91	1.40%
AÑO 11	2035	1,129.22	1,126.89	1,154.46	150.83	1,156.13	1,121.02	1,145.70	1,137.43	1,126.47	1,135.32	1,084.72	1,147.25	1,160.83	2.10%
AÑO 12	2036	1,149.38	1,145.79	1,173.89	180.31	1,178.04	1,139.25	1,165.98	1,157.87	1,147.31	1,158.12	1,104.30	1,188.18	1,199.31	1.86%
AÑO 13	2037	1,171.98	1,168.48	1,198.69	204.89	1,201.88	1,162.37	1,188.86	1,178.85	1,167.88	1,176.86	1,124.25	1,198.09	1,204.88	2.10%
AÑO 14	2038	1,192.60	1,189.17	1,224.54	224.85	1,229.98	1,189.99	1,207.87	1,197.52	1,188.41	1,195.53	1,142.08	1,207.93	1,225.80	1.74%
AÑO 15	2039	1,212.05	1,208.45	1,239.28	245.85	1,239.58	1,198.86	1,224.23	1,215.25	1,204.42	1,213.67	1,159.46	1,228.31	1,245.46	1.64%
AÑO 16	2040	1,231.82	1,228.17	1,259.42	266.15	1,258.65	1,217.32	1,243.00	1,234.37	1,222.94	1,232.34	1,177.30	1,245.18	1,265.15	1.83%
AÑO 17	2041	1,251.95	1,248.24	1,280.10	286.82	1,278.05	1,236.09	1,262.16	1,253.41	1,241.85	1,251.19	1,195.48	1,264.41	1,285.82	1.63%
AÑO 18	2042	1,272.28	1,268.58	1,300.95	307.77	1,297.54	1,254.96	1,281.42	1,272.54	1,260.77	1,270.47	1,213.69	1,283.68	1,307.77	1.63%
AÑO 19	2043	1,292.87	1,289.10	1,321.95	328.88	1,317.98	1,273.98	1,300.24	1,291.22	1,279.25	1,289.98	1,231.97	1,303.00	1,328.88	1.61%
AÑO 20	2044	1,313.82	1,310.00	1,343.17	350.44	1,337.12	1,293.25	1,320.52	1,311.95	1,300.21	1,310.71	1,252.81	1,330.44	1,350.44	1.62%
AÑO 21	2045	1,334.98	1,331.12	1,365.23	372.19	1,364.04	1,312.78	1,340.43	1,331.17	1,318.95	1,328.99	1,269.61	1,342.82	1,372.19	1.61%

EDEHET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	211.58	205.86	224.53	184.66	207.17	208.64	213.56	219.21	217.92	215.25	208.69	217.23	224.53	0.00%
AÑO 2	2026	210.82	212.81	231.99	208.47	216.00	215.70	219.18	225.42	222.78	220.84	214.38	221.24	231.99	4.82%
AÑO 3	2027	215.86	218.85	239.57	214.17	221.31	221.00	228.55	237.84	231.90	228.49	221.95	230.80	239.57	2.83%
AÑO 4	2028	222.08	226.18	247.29	220.71	229.35	227.97	236.29	249.15	243.38	239.11	235.36	247.08	247.29	3.12%
AÑO 5	2029	226.46	228.55	250.95	223.30	232.24	231.44	241.34	258.87	250.54	245.21	238.85	245.90	250.95	1.21%
AÑO 6	2030	226.91	231.71	254.79	227.90	236.38	235.95	245.85	264.96	256.72	249.44	242.87	247.96	254.79	1.88%
AÑO 7	2031	230.57	237.15	259.68	231.96	240.15	239.81	249.74	271.15	264.64	257.37	244.41	247.81	259.68	1.54%
AÑO 8	2032	235.18	242.64	265.61	237.39	246.17	245.18	254.80	272.74	265.10	260.68	249.11	254.88	265.61	2.28%
AÑO 9	2033	236.46	247.64	271.79	242.43	251.83	250.76	260.50	269.81	265.88	262.37	245.11	254.88	271.79	2.17%
AÑO 10	2034	243.08	242.60	278.49	246.98	254.54	254.21	264.42	261.69	268.11	260.70	240.70	246.70	278.49	1.86%
AÑO 11	2035	248.61	248.18	283.74	251.46	261.21	260.17	262.20	270.98	267.75	264.11	246.50	252.74	283.74	2.63%
AÑO 12	2036	253.26	264.92	290.07	258.98	269.54	268.46	277.04	274.18	277.41	262.85	247.41	262.85	290.07	2.23%
AÑO 13	2037	258.19	273.07	297.86	265.92	278.27	277.16	279.00	289.84	280.98	277.04	260.07	270.81	297.86	2.88%
AÑO 14	2038	264.12	278.24	304.51	272.02	287.53	286.17	291.21	299.23	287.21	283.28	270.13	280.13	304.51	2.86%
AÑO 15	2039	268.17	284.41	311.42	279.13	288.99	287.74	292.57	298.78	287.10	280.69	261.35	280.69	311.42	3.84%
AÑO 16	2040	274.35	290.89	318.40	284.40	295.47	294.15	298.10	305.52	300.38	296.20	267.51	298.21	318.40	2.37%
AÑO 17	2041	279.61	297.47	325.66	290.41	302.12	300.00	300.74	310.19	307.10	302.96	284.24	302.96	325.66	2.63%
AÑO 18	2042	284.95	304.19	333.02	297.49	308.95	307.31	307.54	317.40	314.09	309.81	280.89	312.91	333.02	2.88%
AÑO 19	2043	290.42	311.08	340.57	304.22	315.95	314.49	314.51	324.98	321.21	318.83	302.71	320.00	340.57	2.37%
AÑO 20	2044	295.97	318.10	348.23	311.08	321.08	319.78	321.80	331.91	328.48	323.97	314.65	327.22	348.23	2.28%
AÑO 21	2045	301.45	326.31	356.14	318.14	326.40	325.07	328.89	339.43	336.90	331.17	321.78	334.61	356.14	2.72%

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	800.77	798.94	764.12	778.32	768.32	761.65	791.42	797.04	799.24	802.92	785.66	792.62	802.92	0.00%
AÑO 2	2026	802.88	794.00	799.33	812.73	801.85	798.47	818.18	820.36	812.91	827.91	799.63	814.40	827.91	1.60%
AÑO 3	2027	827.98	818.51	824.25	837.84	826.43	823.14	844.11	852.14	843.78	858.41	818.58	847.40	858.41	3.85%
AÑO 4	2028	857.89	819.15	854.33	848.41	846.79	851.70	864.24	872.28	862.66	878.80	835.91	865.98	878.80	7.12%
AÑO 5	2029	873.92	844.26	879.20	864.40	872.88	869.34	874.99	881.31	872.57	887.20	846.51	878.31	887.20	1.27%
AÑO 6	2030	895.94	846.73	902.27	888.23	894.29	891.24	888.12	891.44	886.66	903.04	860.18	890.45	903.04	2.17%
AÑO 7	2031	918.95	908.29	915.14	910.11	917.14	914.13	916.42	922.94	913.89	929.71	886.59	913.00	929.71	2.97%
AÑO 8	2032	945.60	902.90	941.65	937.21	944.40	941.64	943.09	944.78	939.48	945.76	911.41	943.50	957.21	2.90%
AÑO 9	2033	971.79	961.04	967.77	963.72	970.95	968.10	969.58	976.48	964.91	983.47	938.03	971.04	983.47	2.77%
AÑO 10	2034	994.57	984.17	991.45	987.28	994.20	991.14	987.11	1,004.41	994.54	1,011.80	964.85	988.82	1,011.80	2.84%
AÑO 11	2035	1,027.08	1,017.72	1,023.82	1,019.46	1,025.74	1,021.69	1,022.81	1,031.13	1,023.02	1,040.24	992.43	1,027.39	1,040.24	2.86%
AÑO 12	2036	1,055.12	1,047.46	1,050.94	1,046.27	1,052.87	1,048.70	1,049.80	1,058.87	1,051.87	1,071.12	1,021.42	1,057.39	1,071.12	2.92%
AÑO 13	2037	1,088.91	1,078.87	1,084.40	1,079.27	1,087.42	1,083.20	1,084.92	1,094.64	1,087.92	1,107.11	1,051.54	1,088.57	1,107.11	2.99%
AÑO 14	2038	1,118.77	1,108.37	1,114.11	1,109.47	1,117.31	1,113.00	1,116.70	1,124.45	1,113.42	1,132.93	1,080.36	1,118.39	1,132.93	2.69%
AÑO 15	2039	1,149.18	1,138.47	1,144.44	1,139.48	1,147.11	1,143.15	1,147.09	1,155.24	1,143.91	1,163.34	1,097.74	1,149.61	1,163.34	2.72%
AÑO 16	2040	1,180.70	1,169.43	1,175.31	1,170.48	1,178.09	1,174.01	1,178.05	1,186.43	1,174.80	1,195.18	1,139.20	1,179.63	1,195.18	2.70%
AÑO 17	2041	1,211.83	1,199.43	1,206.81	1,201.93	1,210.28	1,205.48	1,209.82	1,218.23	1,206.28	1,227.19	1,170.25	1,211.45	1,227.19	2.68%
AÑO 18	2042	1,244.07	1,230.31	1,238.81	1,233.93	1,242.38	1,237.54	1,241.80	1,250.43	1,238.37	1,259.84	1,201.39	1,243.48	1,259.84	2.68%
AÑO 19	2043	1,276.91	1,262.29	1,271.02	1,266.18	1,274.79	1,270.21	1,274.58	1,283.65	1,271.04	1,293.10	1,233.05	1,276.51	1,293.10	2.68%
AÑO 20	2044	1,310.37	1,295.19	1,304.94	1,299.44	1,308.99	1,303.49	1,307.87	1,317.26	1,304.16	1,324.80	1,265.40	1,309.04	1,324.80	2.67%
AÑO 21	2045	1,344.44	1,328.42	1,338.66	1,333.19	1,342.72	1,337.18	1,341.98	1,351.61	1,338.28	1,361.4				



ANEXO B





ENSA

Grupo-epm

Panamá, 01 de diciembre de 2025
VPER-368-25

Ingeniero
Carlos Barretto
Director Encargado
Centro Nacional de Despacho (CND)
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
Ciudad.

Respetado ingeniero Barretto:

En respuesta a su nota ETE-DCND-GOP-PMP-890-2025 del 27 de noviembre de 2025, adjuntamos a esta nota, la actualización de la información correspondiente a la Adenda No.9 del Informe Indicativo de Demanda 2025-2045, en formato Excel, que a su vez hemos cargado en la plataforma de intercambio de la página web del CND.

Atentamente,

Ricardo Grisales Sánchez
Vicepresidente de Planeación Estratégica,
Regulación y Nuevos Negocios

Adjunto lo indicado

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de enero 20 26


FIRMA AUTORIZADA

Síguenos como ENSA Panamá



www.ensa.com.pa

Línea de Atención al Cliente 24 horas 323-7100 / 800-9111



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F2597A45DA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 142
DE 27 DE MARZO DE 2026

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”.

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la prórroga de la asignación de funciones de descongestión a la Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de la provincia de Panamá Oeste.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 820 de 19 de noviembre de 2025, con fundamento en el numeral 7 del artículo 87 y en el artículo 147-O, ambos del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asigna funciones de descongestión a la Licenciada **Maida Meneses Martínez**, Jueza Municipal Mixta de San Carlos en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de la provincia de Panamá Oeste.

Que conforme lo dispone dicho Acuerdo, esta asignación se mantendrá vigente hasta el **31 de marzo de 2026**.

Que mediante Nota N° 57-JHJ de 24 de marzo de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito y Seccionales de la provincia de Panamá Oeste, con el fin de evaluar el Plan de Descongestión.

Que, dada la conformidad con este Plan por los avances significativos reportados, se recomienda prorrogar, del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, la asignación de funciones de descongestión a la Licenciada **Maida Meneses Martínez**, Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de la provincia de Panamá Oeste.



ACUERDO N° 142 DE 27 DE MARZO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE SAN CARLOS EN APOYO AL JUZGADO LIQUIDADOR PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE".

ACUERDAN:


PRIMERO: PRORROGAR, del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, la asignación de funciones de descongestión a la Licenciada **Maida Meneses Martínez**, con cédula de identidad personal N° 8-291-938, Jueza Municipal Mixta de San Carlos, en apoyo al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de la provincia de Panamá Oeste, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 820 de 19 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala

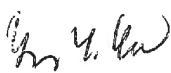

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada María Eugenia López Arias


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén


Magistrada Otilda Vergara de Valderrama


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 22 de Abril de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 143
(DE 27 DE MARZO DE 2026)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la prórroga de la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de Capira, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del distrito de La Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 821 de 19 de noviembre de 2025, con fundamento en el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, asignó temporalmente a la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del distrito de la Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste.

Que conforme lo dispone dicho Acuerdo, esta asignación se mantendrá vigente hasta el **31 de marzo de 2026**.

Que mediante Nota N° 57-JHJ de 24 de marzo de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito y Seccionales de la provincia de Panamá Oeste, con el fin de evaluar el Plan de Descongestión.

Que, dada la conformidad con este Plan por los avances significativos reportados, se recomienda prorrogar, **del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026**, la asignación de la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que continúe asistiendo como itinerante al Juzgado Municipal de Familia del distrito de la Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste.



ACUERDO N° 143 DE 27 DE MARZO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE CAPIRA PARA QUE ASISTA COMO ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE"

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, la asignación temporal de la Licenciada **Telma Hidalgo Aparicio**, con cédula 8-237-2032, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia del distrito de la Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 821 de 19 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada María Eugenia López Arias

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén

Magistrada Otilda Vergara de Valderrama



Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

MEJOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
22 de Abril de 2026
Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO N° 144
(DE 27 DE MARZO DE 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 784 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE PRORROGAN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022”.

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada María Cristina Chen Stanziola, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación de los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, modificado en su punto PRIMERO por el Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, que prorrogan la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a algunos Juzgados de Circuito y Seccionales del Primer Distrito Judicial, en la provincia de Colón.

Que entre esas medidas se encuentra la asignación de funciones de descongestión, hasta el 31 de diciembre de 2022, a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Colón.

Que esta asignación de funciones de descongestión ha sido prorrogada mediante Acuerdo N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, hasta el 30 de junio de 2023; mediante Acuerdo N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023; mediante Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024, hasta el 15 de julio de 2024; mediante Acuerdo N° 372 de 9 de julio de 2024, hasta el 15 de enero de 2025; mediante Acuerdo N° 784 de 27 de diciembre de 2024, hasta el 15 de julio de 2025, mediante Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025; y, mediante Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026.



ACUERDO N° 144 DE 27 DE MARZO DE 2026. "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 784 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE PRORROGAN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022".

Que mediante Nota N° 58-JHJ de 24 de marzo de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Colón, a fin de evaluar el Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, y prorrogado mediante Acuerdos, N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, N° 3 de 2 de enero de 2024, N° 372 de 9 de julio de 2024, N° 784 de 27 de diciembre de 2024, N° 506 de 8 de julio de 2025 y Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, tanto los jueces adjuntos, como los circuitales y seccionales que reciben el apoyo, manifestaron estar conformes con el Plan y su interés en que el mismo sea extendido, ya que se han visto avances significativos.

Que en dicha reunión se planteó la necesidad de incluir en el Plan de Descongestión al nuevo Juez Municipal Mixto de Guna Yala y a la Juez Municipal Mixta de Chagres, como apoyo al Juzgado Liquidador Primero Civil de Colón.

Que igualmente se recomendó adicionar a las funciones de los Jueces de Descongestión la de conocer de los impedimentos que presenten los titulares del despacho donde prestan colaboración.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, modificado en su punto PRIMERO por el Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, que prorrogan la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto PRIMERO del Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, modificado en su punto PRIMERO por el Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, que prorrogan la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR, a partir del 1° de abril al 31 de julio de 2026, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces de descongestión, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- Germán Gil Tejedor, con cédula de identidad personal N° 3-100-951, Juez Municipal Mixto de Donoso, para que asista al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón.
- Carlos Manuel Tejada Céspedes, con cédula de identidad personal N°3-707-1167, Juez Municipal Mixto de Guna Yala, para que asista al Juzgado Liquidador Primero Civil de Colón.
- Susana Hung Pineda, con cédula de identidad personal N° 3-124-115, Juez Municipal Mixta de



ACUERDO N° 144 DE 27 DE MARZO DE 2026. "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 784 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE PRORROGAN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022".

Santa Isabel, para que asista al Juzgado Liquidador Primero Civil de Colón.

- Delian Rosas Ramírez, con cédula de identidad personal N° 8-499-13, Jueza Municipal Mixta de Chagres, para que asista al Juzgado Liquidador Primero Civil de Colón."

SEGUNDO: MODIFICAR el punto SEGUNDO del Acuerdo N° 506 de 8 de julio de 2025, modificado en su punto PRIMERO por el Acuerdo N° 784 de 23 de octubre de 2025, que prorrogan la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, que quedará así:

"SEGUNDO: Los jueces asignados, además de sus funciones como Jueces Municipales Mixtos, cumplirán, en el Despacho donde han sido asignados a través del presente Acuerdo, las funciones de descongestión siguientes:

1. Prestarán colaboración tres (3) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Conocerán los impedimentos que presenten los titulares del despacho donde prestan colaboración.
4. Elaborarán y firmarán resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueces adjuntos.
5. Realizarán audiencias y practicarán pruebas.
6. Coordinarán con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos."

TERCERO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia



ACUERDO N° 144 DE 27 DE MARZO DE 2026. "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 784 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE PRORROGAN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022".

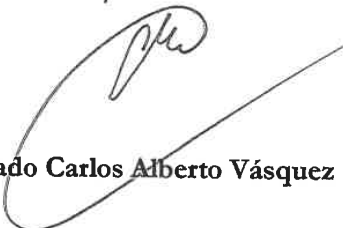

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala



Magistrada Minam Cheng Rosas


Magistrada María Eugenia López Arias


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Carlos E. Villalobos Jaén


Magistrada Otilda Vergara de Valderrama


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 22 de Abril de 2026

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN N° SMV-89-26

(De 19 de marzo de 2026)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 55 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que el sistema de evaluación de desempeño servirá de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y destitución, como también para los ascensos y la adquisición de la calidad de funcionario de carrera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento del funcionario que ha adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, la siguiente funcionaria que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 21 de abril de 2026

Melissa J. Aguado
Superintendente General





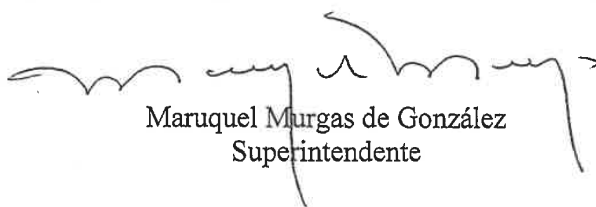
Resolución N° SMV- 89-26 de 19 de marzo de 2026

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
1023	Cindy	Vergara	8-981-1903	Analista de Cobros

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para la funcionaria que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maruquel Murgas de González
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A las 31 días del mes de marzo
de dos mil 26
a las 7:03 p m, notifiqué
al señor(a) Cindy Vergara

que antecede

El notificado(a),



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 01 de 04 de 2026
Melissa A. ...
Secretaria (a) General Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-397-22
(De 02 de diciembre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022, se resolvió sancionar administrativamente a (i) JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, con multa por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) por omitir y retardar, información respecto a requerimientos realizados por esta Superintendencia lo cual constituye una infracción muy grave de acuerdo con el artículo 269, numeral 1, literal g, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, y por otro lado, por la infracción leve respecto a la negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades conforme lo establece el artículo 18, ordinales 1 y 2 del Acuerdo 05-2014, al permitir y además no poner de conocimiento a la autoridad el hecho que el Asesor de Inversiones ATIVA compartía oficinas con otra entidad, atentando en contra de la confidencialidad que debe tener este sujeto regulado, (ii) ATIVA CAPITAL, S.A., con multa por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.7,500.00) por omitir y retardar información respecto a requerimientos realizados por esta Superintendencia lo cual constituye una infracción muy grave de acuerdo con el artículo 269, numeral 1, literal g del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, y por otro lado, por la infracción leve respecto a la negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades conforme lo establece el artículo 10, ordinal 6 del Acuerdo 01-2015, al permitir el hecho que como Asesor de Inversiones, se compartieran oficinas con otra entidad, atentando contra la confidencialidad que debe tener este sujeto regulado, y (iii) ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ con multa por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) por incumplimiento al artículo 269, numeral 1, literal e del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, en atención a lo preceptuado en el artículo 255 de la mencionada norma, es decir, realizar actividades prohibidas, al caso, funciones propias de Ejecutivo Principal en el Asesor de Inversiones ATIVA.

Que, el día 7 de noviembre de 2022, se recibió en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores, por parte de la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, actuando en su condición de apoderados especiales de ATIVA CAPITAL, S.A., ROMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ Y JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022, mediante el cual se solicita "se corrija la postura correspondiente excluyendo a ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ como posible responsable...".

Que toda vez, que la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, indica de forma general en el recurso presentado que, (i) actúan en su condición de apoderados especiales de ATIVA CAPITAL, S.A., ROMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ Y JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ y (ii) sustentan que en tiempo oportuno presentan su Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022. Es oportuno aclarar, que la notificación de dicha Resolución se dio en fechas distintas a las personas afectadas por ésta. Teniendo así, las siguientes fechas de notificación:

- Al señor Lucio Mora socio y representante de la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, en calidad de apoderados especiales de ATIVA CAPITAL, S.A. y ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZALEZ, el día 3 de agosto de 2022.
- A la señora JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ el día 27 de octubre de 2022.

Que el Artículo 163 de la Ley 38 de 2000, establece:

"Artículo 163. Las resoluciones que decidan el proceso en el fondo y aquéllas de mero trámite que, directa o indirectamente, conllevan la misma decisión o le pongan término al proceso o impidan su continuación, serán susceptibles





*de ser impugnadas por las personas afectadas por ellas, mediante los recursos instituidos en este Capítulo.
... ” (el resaltado es nuestro)*

Que la Real Academia Española, define los siguientes términos como sigue:

- Afectada: (i) que adolece de afectación, (ii) aquejado, molestado;
- Afectar: (i) menoscabar, (ii) perjudicar.
- Perjudicar: Ocasionar daño o menoscabo material o moral.

Que considerando lo anterior, la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022, afectó a tres (3) personas, estas son:

1. JOSELIN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ.
2. ATIVA CAPITAL, S.A.
3. ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 163 de la Ley 38 de 2000, se entenderá que, cada una de las personas antes señaladas, gozará del derecho de interponer recurso en contra de la Resolución **que les afecta**, lo cual de acuerdo a las definiciones antes descritas se entiende **que les perjudica**, es decir, que cada uno de los afectados tendrá el derecho de interponer recurso en contra de la Resolución que de acuerdo a su resuelto le **ocasiona un daño o menoscabo material o moral**.

Que la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, señala en el hecho segundo del recurso de reconsideración presentado por ésta, en relación con la notificación realizada a JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, que ella, como su representada y ejecutiva principal de ATIVA CAPITAL, S.A., deslinda cualquier responsabilidad de la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ, dado que esta última, nunca actuó como ejecutiva principal tal y como lo establece la posible infracción dentro de la sección postura de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que por lo anterior, es oportuno aclarar que dentro del Procedimiento Sancionador reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de marzo de 2017, se establece en sus artículos lo siguiente:

- Numeral 4 del Artículo 2, que trata sobre garantía de procedimiento: El mismo señala, que en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- Artículo 3, sobre principios que rigen las actuaciones de las partes y de sus apoderados: Se indica que las partes y sus apoderados deberán comparecer a la Superintendencia cuando sean citados, prestarán su colaboración y atenderán las órdenes e instrucciones para la práctica de pruebas u otras diligencias.
- Artículo 20, sobre desarrollo e instrucción del expediente: señala que el Superintendente o el funcionario delegado, desarrollarán e instruirán el expediente y practicará todas aquellas pruebas y diligencias que estime necesarias para determinar si se ha incurrido o no en violaciones a la Ley del Mercado de Valores.
- Artículo 22 y 23, mediante los mismos se regula todo lo referente a la vista de cargo que emitirá la Superintendencia del Mercado de Valores y la presentación de pruebas por parte de los vinculados.
- Artículo 29, mediante el cual se regula todo lo relacionado a los alegatos que cada sujeto vinculado podrá presentar por escrito, una vez concluido el período para la práctica de pruebas.

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores en todo momento aplicó el procedimiento sancionador cumpliendo el debido proceso de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de marzo de 2017. Por lo tanto, la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ, desde el 21 de enero de 2022 al ser notificada de la Vista de Cargos No.1 de 6 de enero de 2022, tuvo conocimiento del contenido de dicha Vista, en la cual se indicó la posible existencia de infracción por incurrir en el ejercicio de funciones de Ejecutivo Principal detalladas en el Acuerdo 5-2014, al reflejarse una posible injerencia directa en el rol del personal Ejecutivo con licencia del asesor de inversiones ATIVA CAPITAL, S.A., de manera que la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ contó con cada una de las etapas procesales antes detalladas del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de marzo de 2017, a fin de que esta pudiera exponer su defensa.





Que como bien se ha indicado al inicio de la presente Resolución, la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ, se dio por notificada de la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022, el día 3 de agosto de 2022.

Que la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ, tenía hasta el día diez (10) de agosto de 2022 para presentar recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022. No obstante, la misma no presentó recurso alguno.

Que considerando que lo solicitado mediante el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, radica en "*solicitar se corrija la postura correspondiente excluyendo a ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ como posible responsable. En todos los demás aspectos, incluyendo la cuantía, nos atenemos y acatamos con respeto, la totalidad de las disposiciones y la magnitud de las sanciones proferidas por su despacho.*" (el **resaltado** es nuestro); ante tal solicitud, se debe aclarar que toda defensa correspondiente al derecho subjetivo de la señora ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ, recaerá sobre ésta y/o sobre la persona a quien ella otorgue poder especial.

Que considerando todo lo antes expuesto, el término para interponer el recurso de reconsideración en contra de la afectación ocasionada por la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022 a la señora **ROIMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ**, venció el día diez (10) de agosto de 2022.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, esta Superintendencia del Mercado de Valores debe rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reconsideración propuesto por la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, actuando en su condición de apoderados especiales de ATIVA CAPITAL, S.A., ROMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ Y JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la firma OPTIMATES BARRISTERS NETWORK, actuando en su condición de apoderados especiales de ATIVA CAPITAL, S.A., ROMARLYS RAQUEL CHIRINOS GONZÁLEZ Y JOSELÍN IVÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución No. SMV-243-22 de 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

ZLI/agl



REPÚBLICA DE PANAMÁ

De foja 1 a foja: 3

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 01 de abril de 2026

Melina I. Abad Fecha:

3





**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 14 días del mes de Diciembre
dos mil 2020
a las 10:27 a.m notifique
al señor (a) Madalyn Rojas.

Que antecede.

El notificado (s).

[Signature]
Representación de Steve Caballero

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 14 días del mes de Diciembre
dos mil 2020
a las 10:27 a.m notifique
al señor (a) Madalyn Rojas.

Que antecede.

El notificado (s).

[Signature]
Representación de Rommelys Christiane

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 14 días del mes de Diciembre
dos mil 2020
a las 10:27 a.m notifique
al señor (a) Madalyn Rojas.

Que antecede.

El notificado (s).

[Signature]
Representación de Jocelyn Davis

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~

De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original

Panamá, _____ de _____ de _____

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-437-22
(De 27 de Diciembre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, se resolvió SANCIONAR administrativamente con multa por el importe de QUINCE MIL BALBOAS (15,000.00) a **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, como responsable de la infracción muy grave contenida en el artículo 269, numeral 1, literal e, en concordancia con el artículo 76 y 255 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, es decir ejercer el rol de oficial de cumplimiento o ejecutivo principal de la casa de valores sin licencia que lo haga idóneo para tal labor.

Consta en el expediente que la firma Quijano y Asociados en representación **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, se notificó el día 20 de octubre de 2022, de la citada resolución.

Que el día 27 de octubre de 2022, el Magister Alexis Sugasty Carranza Apoderado de **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, presentó en tiempo oportuno a la Superintendencia del Mercado de Valores, recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022.

Que, al encontrarse dentro del término establecido este recurso, corresponde resolver el mismo, por lo que citamos lo esencial fundamentado por el recurrente:

II LO QUE SE SOLICITA

Lo que se pretende al interponer este recurso de reconsideración es que el Superintendente del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales y reglamentarias, REVOQUE en todas sus partes la Resolución SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, o en su defecto, que MODIFIQUE la Resolución SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, por resultar dicho (sic) administrativo sancionador exarcebado (sic) y excesivamente lesivo para el sujeto sancionado y además por resultar violatorio al numeral 2 del artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores

III. FUNDAMENTAMOS NUESTRA RECONSIDERACIÓN EN BASE A LOS SIGUIENTES HECHOS

CUARTO: Que Alcides Carrión, no ejerce actividades operativas del giro de negocio de PCV, solo se limita a ejercer las actividades propias de su rol como Accionista y Director, las cuales están contenidas en los poderes a él otorgados y nunca se han trasladado o reñido con aquellas decisiones que son propias o exclusivas del personal con licencia, como lo es la ejecución de operaciones de compra y venta de valores o la asesoría en materia de inversión en valores a clientes de la casa de valores.

QUINTO: No hay nada más (sic) apartado de la realidad que el temerario juicio de valor que realiza la SMV en la página 11 de la resolución reconsiderada, cuando indica que Alcides Carrión de forma deliberada realizó funciones que corresponden a una persona con licencia autorizada en el mercado de valores y que ello genera en efecto una amenaza y/o daños (que no han sido probados en el proceso ya que ni siquiera existe una queja o similar presentada por alguno de los clientes de nuestro mandante) de forma intencional al mercado bursátil, ya que si bien es cierto, la SMV ha interpretado de forma errónea que en contadas ocasiones, las actuaciones que realizó el sancionado se traslapan con aquellas propias del persona con licencia, ello no constituye un accionar reiterado y mucho menos dicha aseveración es incuestionable, ya que es evidentemente una interpretación subjetiva del ente rector, habida cuenta que, como hemos explicado las actuaciones del señor Carrión se enmarcaron siempre en actos de representación y desarrollo de sus atribuciones establecidas en el poder que consta a foja 168 del expediente administrativo de esta investigación.

SEXTO: El Acto administrativo contenido en la Resolución SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, vulnera el principio de confidencialidad plasmado en el numeral 2 del artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores, todo lo cual ocasiona riesgos reputacionales que pueden materializarse en perjuicio graves para los proveedores, contratistas, auditores, clientes de PCV y para la propia casa de valores.

Por todos estos hechos y por las siguientes causales es que le solicitamos reconsiderar el acto administrativo contenido en la Resolución No. SMV-273-22 de 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 27 de Diciembre de 2022

Melina J. Abad
Secretaria (a) General



IV. CAUSALES DE NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

- A. **ALCIDES CARRION, S.A., ha desarrollado sus actuaciones de conformidad a su calidad, cargos y facultades conferidas, misma que en ningún momento vulneran la normativa bursátil.**

Según lo asegura la resolución reconsiderada, Alcides Carón de forma deliberada realizada a juicio de la SMV, actividades operativas propias o exclusivas del personal con licencia de Ejecutivo Principal, para lo cual resulta necesario una vez más reproducir las funciones del ejecutivo principal que al efecto señala el texto único del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, en su artículo 18, el cual es del tenor siguiente:

Acuerdo 18. (Responsabilidad del Ejecutivo Principal)

...

En el artículo transcrito, se observan taxativamente (utilizando como complemento la Ley del Mercado de Valores, la cual no mantiene un listado adicional de estas funciones), las actividades propias y por tanto exclusivas de los Ejecutivos Principales de casas de valores y en ese sentido, no se observa que la sugerencia o fijación de tasas (por ejemplo) sean actividades exclusivas de los ejecutivos principales, razón por la cual, no puede la SMV realizar esta interpretación y sancionar a ALCIDES CARRION, bajo esta errónea interpretación de la norma y mucho menos asegurar que la conductas (sic) es de aquellas de tipo intencional o deliberando sin haber realizado una explicación lógica y jurídica, de cómo se llega a esa conclusión, y más aún, sin haber explicado categóricamente el concepto de la infracción.

Veamos la definición de Ejecutivo Principal que al efecto mantiene el numeral 21 del artículo 49, del Texto Único de la Ley sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores.

21. Ejecutivo Principal. Todo ejecutivo o empleado de una casa de valores, de un asesor de inversiones, de un administrador de inversiones o de una organización autorregulada que tenga responsabilidades claves sobre el negocio, la administración, las operaciones, la contabilidad, las finanzas o la fiscalización de las operaciones o de los empleados de dicha casa de valores, de dicho asesor de inversiones, de dicho administrador de inversiones o de dicha organización autorregulada. La Superintendencia identificará, mediante acuerdo, las responsabilidades que deban ser consideradas como claves para los efectos de este término.

De la norma transcrita, se observa entonces que el Ejecutivo Principal de una casa de valores, tiene "responsabilidades claves" sobre el negocio, la administración, las operaciones, la contabilidad, las finanzas o la fiscalización de las operaciones o de los empleados de dicha casa de valores, pero la norma también dispone que la SMV debe identificar mediante acuerdo (tal como ya lo ha hecho mediante Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014), las responsabilidades que deben ser consideradas como claves para los efectos de este término.

Por lo anterior, la generalidad de la norma de rango legal al señalar la frase "responsabilidades claves", es esclarecido por la SMV de forma específica mediante el Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual como hemos explicado señala en su artículo 18, las funciones específicas que deben ser reservadas y exclusivas para los ejecutivos principales de las casas de valores, sin que en ella consten las actividades de sugerencia o fijación de tasas, o cualquier otra de las actividades que en efecto hubiere sugerido llevado a cabo el señor ALCIDES CARRIÓN, razón por la cual la SMV se extralimita al sancionar cargos de infracción muy grave por las actuaciones del señor Carrión.

Nuevamente reiteramos que ALCIDES CARRIÓN, actualmente figura como Director y es Accionista de PANACORP CASA DE VALORES, S.A. y para estos puestos la Ley no requiere licencia alguna; sin embargo, son puestos que cotidianamente en la plaza, por su naturaleza entrañan la participación del Director o Accionista en algunas decisiones derivadas de sus funciones dentro de comités de Alta Gerencia, Ética y Tesorería (actualmente AC no figura en ninguno de estos comités), pero nunca en aquellas decisiones que son propias o exclusivas del personal con licencia, como lo es la ejecución de operaciones de compra y venta de valores o la asesoría en materia de inversión en valores a clientes de la casa de valores.

Consta a foja 168 del expediente administrativo de esta investigación, una página del poder otorgado a Alcides Carrión, donde se detallan funciones y reiteramos que hemos revisado las mismas y las hemos confrontado con las funciones propias de un ejecutivo principal establecidas en el artículo 18 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, y una gran cantidad de colegas de esta firma es del criterio que ninguna de ellas riñe o coincide de forma contradictoria con las del Ejecutivo principal y/o cualquier personal con licencia, tal como lo interpreta la SMV.

- B. La resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022 mantiene errores que deben ser corregidos para evitar confusiones y perjuicios a los sujetos investigados.

Para una mejor explicación debemos transcribir el texto de la resolución impugnada en su página 7, el cual mantiene el tenor siguiente:

"Reposa en el expediente de traspasos de fondos de clientes de la Casa de Valores o cuenta de Alcides Carrión, visible a foja 106, detalle de transacción por monto de cien mil balboas (B/. 100,000.00)."

Quien tuviere acceso a esta resolución, al leer este párrafo entendería que el señor Carrión se auto acreditó a su cuenta el monto aducido, lo cual es totalmente incorrecto e inaceptable ya que al revisar foja 106 del expediente de marras, se observa que el token de usuario que se usó para mover fondos de la cuenta PCV, en efecto es el del señor Carrión, sin embargo también consta que el beneficiario de dicho traspaso es la empresa FASHIONS OPERATIONS C.A., por lo cual solicitamos que se corrija este error en el sentido de suprimir este texto, al igual que cuando se establece 4 párrafos más abajo el nombre de Andreina Carrión, lo cual también es un error que sumimos (sic) es de redacción.

- C. La resolución impugnada no mantiene la confidencialidad de la información consagrada como principio aplicable al procedimiento sancionador dispuesta en el artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 13 de 2 de 2026

Melissa J. Alvarado
Secretaría (a) General Fecha

2



Pese a que el artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores, establece en su numeral 2, que la Superintendencia tomará las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de toda información y los documentos que se presenten a la SMV o que hayan sido objeto de una investigación o inspección, en el caso que nos ocupa, la SMV ha mantenido en el texto de la resolución impugnada, información de carácter confidencial con la que seguramente se puede determinar exactamente el cliente, proveedor, auditor, y contratistas a que se refiere la resolución y en una gran cantidad de ocasiones se ha plasmado textualmente el nombre y apellido de personas naturales y/o jurídica, todo lo cual nos resulta inadmisibles (ver páginas 2,4,5,7, 8y 9), por ejemplo:



p. Documento en la que se describe las funciones de ALCIDES CARRIÓN en calidad de presidente de la casa de valores PANACORP donde consta funciones de temas operativos (ff. 168)

q. Consta nota de ALCIDES CARRIÓN, con relación al caso CASTLE HARBOUR SECURITIES, LTD., donde reporta ... ante la SMV, las cuales son de índole operativa y en base a la ley debieron ser reportadas por el Ejecutivo Principal y/o por el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores (ff. 174-175)

r. Nota mediante la cual ALCIDES CARRIÓN actuando en representación de FINANCIERA AVANZA, S.A., solicita traspaso de título y en nota posterior responde en representación de PANACORP accediendo a lo solicitado por FINANCIER AVANZA, s.a. (ff. 229-230)

8. Copia de memo entregado a la SMV el día 23 de julio de 2020 a la 1:05 p.m. mediante la cual CARLOS PINTO, socio de auditoría de BDO Panamá, entrega una carta de gerencia fechada 21 de julio de 2020, con referencia CP036/2020, explicando todas estas situaciones de partes relacionadas.

Seguramente estas situaciones pueden ser expresadas tachando los nombres de las personas que se cita y o (sic) haciendo referencia a ellas de forma general, ya que todas las partes dentro de este proceso podemos verificar en el expediente las personas de las que se está hablando.

Lo anterior sin duda vulnera el principio de confidencialidad plasmado en el numeral 2 del artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores, todo lo cual ocasiona riesgos reputacionales que pueden materializarse en perjuicios graves para los clientes, proveedores, auditores y contratistas de PCV y para la propia casa de valores."

Que, ponderando lo anterior el apoderado de **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, ha solicitado en el escrito de reconsideración los siguientes aspectos:

REVOQUE en todas sus partes la Resolución No. 346-22 de 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se resuelve sancionar a ALCIDES JOSÉ CARRIÓN ROMERO por la suma de quince mil balboas (B/. 15,000.00), y resuelva terminar este proceso administrativo sancionatorio...

MODIFIQUE la Resolución SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, en el sentido de disminuir el monto de las sanciones impuestas a ALCIDES JOSÉ CARRIÓN ROMERO por resultar dichas sanciones exacerbadas, desproporcionadas y excesivamente lesivas para el sancionado.

En caso de que la Resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, sea modificada o confirmada solicitamos que se suprima toda la información confidencial que a la fecha mantiene visible la resolución impugnada, en el sentido de que se tache o elimine cualquier referencia o nombre propio de los proveedores, contratistas, auditores y clientes de PCV y además que se elimine la frase oscura de "actuaciones deliberadas", así como también la referencia a que las actuaciones del sujeto sancionado constituyen amenazas al mercado bursátil panameño.

Consideraciones de la Superintendencia del Mercado de Valores:

El recurrente solicita a través del recurso de reconsideración revocar o modificar la resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022, sustentando su requerimiento en tres causales, las cuales fueron señaladas en el punto IV de su escrito, a saber:

"A. ALCIDES CARRION, S.A., ha desarrollado sus actuaciones de conformidad a su calidad, cargos y facultades conferidas, misma que en ningún momento vulneran la normativa bursátil.

Los roles o funciones de los miembros de una Junta Directiva y de un Ejecutivo Principal son diferentes en el sentido que los primeros deben orientar sus esfuerzos a establecer un marco que guiará la actuación de Ejecutivo Principal para llevar el negocio y la administración dentro de los estándares señalados, siendo la función del Ejecutivo Principal, por ejemplo, de ejecución y obtención de resultados que luego serán presentados ante la Junta Directiva.

En este sentido, la Ley del Mercado de Valores ha establecido una definición de Ejecutivo Principal lo suficientemente amplia como para recoger todas aquellas actividades que debe realizar este personal de la casa de valores acorde a los modelos de negocio, estrategias, niveles de apetito de riesgo, entre otros parámetros que deben establecer las Juntas Directivas más allá de la obligación regulatoria, sino por deber de realizar un negocio con el debido cuidado y respeto a sus clientes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

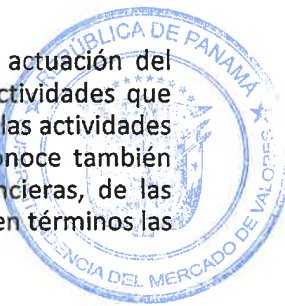
Panamá 13 de 2026

Melissa J. Wood
Directora (a) General

3



En consecuencia, la Ley del Mercado de Valores no puede limitar la actuación del Ejecutivo Principal señalando taxativamente todas aquellas posibles actividades que deba realizar en el ejercicio de su función, tampoco lo podría delimitar a las actividades principales de una casa de valores, dado que el Acuerdo 2-2011 reconoce también actividades incidentales y complementarias a estas instituciones financieras, de las cuales se desprenderán otras acciones necesarias para poder llevar a buen término las operaciones y los servicios ofrecidos.



Aunado a que las normas que bien ha citado el apoderado del recurrente y que a continuación se detallan, claramente señalan las áreas de responsabilidad que tiene un Ejecutivo Principal como lo son el negocio, las operaciones, la administración, la contabilidad entre otras, y sería poco funcional señalar cada acción que deba realizar esta persona con respecto a estas.

Artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores

Ejecutivo principal. Todo ejecutivo o empleado de una casa de valores ... que tenga responsabilidades claves sobre el negocio, la administración, las operaciones, la contabilidad, las finanzas o la fiscalización de las operaciones o de los empleados de dicha casa de valores, ... La Superintendencia identificará, mediante acuerdo, las responsabilidades que deban ser consideradas como claves para los efectos de este término.

Artículo 18 del Texto Único del Acuerdo 5-2014. Toda persona natural designada para ejercer el cargo y desempeñar las funciones de ejecutivo principal debe cumplir las siguientes responsabilidades claves sin limitar:

...

2. Supervisar que las operaciones del negocio, la contabilidad, las finanzas y la administración de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia se lleven a cabo en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos, con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

...

8. Conocer los productos y servicios ofrecidos por la entidad con licencia para la cual labora para advertir e informar a los clientes de los riesgos propios de la inversión, aplicando el estándar de mejor diligencia profesional con fundamento en las mejores prácticas bursátiles, buscando el beneficio del cliente y la eficiencia de la inversión.

...

13. Cumplir cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes.

Por lo que no podemos aceptar la posición del recurrente debido a que del expediente del procedimiento administrativo sancionador se pueden apreciar las piezas procesales probatorias de la ejecución por parte del señor **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO** de acciones que a juicio de esta Superintendencia tiene una **responsabilidad clave** sobre el negocio y las operaciones. Los cuales fueron ejecutados por el personal de la casa de valores.

No obstante, lo anterior las piezas procesales reflejan que el señor **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO** sí realizó actividades relacionadas con la actividad principal de una casa de valores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 13 de 4 de 2026

M. Elisa J. Labord
Secretaría (a) General

4



Podemos mencionar que de la revisión de las diferentes posiciones administrativas, sobre temas relacionados con el personal con licencia que labora para los diferentes regulados, se han esbozado anteriormente en la Opinión 4- 2015 de 23 de marzo de 2015, enfatiza la frase "... que sea un Ejecutivo Principal que tenga poderes de decisión y mando sobre las transacciones u operaciones realizadas por la casa de valores..." con lo que se infiere que un criterio para establecer qué funciones corresponde a un Ejecutivo Principal es el poder de decisión, el mando y la capacidad para autorizar e instruir a personal.



Por último, citamos la Opinión 8- 2006, de la cual queremos resaltar que la posición de esta Superintendencia se ha orientado a que si una persona desempeña las funciones de un Ejecutivo Principal debe obtener la licencia correspondiente, claro está que la lectura de esta opinión debe actualmente hacerse dentro del contexto del Acuerdo 6- 2018.

Opinión 8-2006 de 29 de junio de 2006

"...

el factor determinante de la exigencia de la licencia de Ejecutivo Principal viene a ser las funciones desempeñadas por la persona, con independencia de los cargos (o sus denominaciones) que en la estructura de la persona jurídica ocupa el sujeto...

De lo anterior puede colegirse finalmente que en el caso de que una persona sea Director y/o Dignatario de una Casa de Valores, y además desempeñe alguna de las funciones descritas en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o del artículo 8 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, deberá obtener la licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Comisión Nacional de Valores.

..."

B. La resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022 mantiene errores que deben ser corregidos para evitar confusiones y perjuicios a los sujetos investigados.

Al respecto de lo expresado por el recurrente en su escrito: "al leer este párrafo entendería que el señor Carrion se autoacreditó a su cuenta adúcida" es una expresión subjetiva e interpretativa del letrado puesto que no es el texto ni el sentido de la resolución atacada.

Por otro lado, los supuestos errores invocados por el recurrente se encontraban en el expediente desde la Vista de Cargos de fecha 8 de octubre de 2021 (fs. 6806) y notificado el 14 de octubre de 2021 (fs. 6838) al licenciado que hoy actúa en representación del señor **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO** y quien no solicitó ni siquiera mencionó los supuestos errores en las siguientes etapas procesales de la investigación (Pruebas Alegatos) sino hasta ahora en el recurso de impugnación.

Finalmente, lo expuesto por el recurrente sobre errores cometidos durante la investigación administrativa y en la resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022 sobre información presentada a través de prueba citada a folio 106 del expediente, somos del criterio que sobre la misma el apoderado debió pronunciarse durante la etapa procesal, en atención a lo señalado en los artículos 166, (numeral 1) y 201, (numeral 87) de la Ley 38 de 2000, aplicable por remisión del artículo 260 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que el recurso de reconsideración **tiene como finalidad que la Autoridad de primera instancia aclare, modifique, revoque o anule la resolución impugnada**, y la situación planteada forma parte de la fase probatoria que no corresponde a esta instancia dilucidar.

"C. La resolución impugnada no mantiene la confidencialidad de la información consagrada como principio aplicable al procedimiento sancionador dispuesta en el artículo 263 del Texto Único de la Ley de Valores"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 21 de 2 de 2026

Melchor J. Abad
Secretaría (a) General

5



Con relación a lo expuesto por el recurrente sobre la exposición de información reservada en la Resolución que sanciona al señor **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, señalamos que el procedimiento sancionador, conforme lo establece la Ley del Mercado de Valores y el Decreto Ejecutivo No. 126 de 2017 y su modificación se dará por terminado mediante Resolución expedida por el Superintendente, la cual es un acto administrativo **debidamente motivado** donde se explican los criterios que justifican la decisión tomada, según lo explica la Ley 38 de 2000. En este sentido, el Decreto Ejecutivo comentado señala que, en el evento de acreditarse las infracciones, la Resolución debe especificar entre otros temas las conductas realizadas, la identificación de las personas naturales y/o jurídicas de acuerdo con su responsabilidad y los criterios para la imposición de sanciones, para lo cual es importante mencionar el material probatorio utilizado como sustento.

De la lectura de lo señalado expresamente por el recurrente, esta Superintendencia no considera que se viole la reserva del expediente del procedimiento administrativo sancionador debido que dicha información es necesaria para la motivación de la Resolución con referencia a la corroboración de la infracción sobre la que recae la sanción al señor **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**.

Finalmente, el recurrente señala en la solicitud especial la modificación del monto de la multa, por la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) a **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO**, la cual considera exacerbadas, desproporcionadas y excesivamente lesivas para su poderdante.

Para el caso de la multa impuesta a **ALCIDES JOSE CARRION ROMERO** en la redacción de la Resolución impugnada se aprecia que se estableció varias consideraciones como el gravedad de la infracción, reincidencia del sujeto obligado, perjuicios causados a terceros, para determinar la multa adecuada a los hechos investigados, específicamente la violación descrita en el artículo

En consecuencia, la sanción establecida cumple con los criterios de valoración y la gradación establecidas para los diferentes tipos de infracciones conforme a la normativa. De esta manera, al no existir nuevos elementos que hagan variar el criterio esbozado previamente por esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER**, en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución No. SMV-346-22 de 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: **COMUNICAR** que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

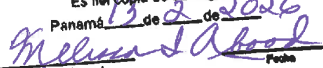
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo de 2017 modificado por el Decreto 58 de 2019 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO JAVIER JUSTINIANI
SUPERINTENDENTE

VRodríguez/D.Jurídico



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 Es fiel copia de su original
 Panamá, 13 de 2 de 2026

 Secretaria (a) General Fecha

6





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 29 de 2022.
Melina J. Acosta
Secretaria (a) General

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 28 días del mes de diciembre
dos mil veinti-dos (2022)
a las 10:14 am notifique
al señor (a) Notificación por escrito.

Que antecede.

El notificado (s).

[Handwritten signature]

